

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RESIDENCIAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO EL “ITSOEH”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ALICIA ASUNCIÓN GRANDE OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, “FUNDACION AMIGOS DEL MAÑANA POR HIDALGO A.C” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “FUNDACIÓN”, REPRESENTADA POR LA C. GUADALUPE BEATRIZ TORRES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. Del “ITSOEH”:

I.1. Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica.

I.2. Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

I.3. Que tiene como misión ser un Institución de Educación Superior Tecnológica, con Programas Educativos acreditados, que forma profesionistas creativos e innovadores, con sentido crítico, ético y participativo con competencias profesionales capaces de dar respuesta a las necesidades del entorno, que impulsa la investigación y la generación del desarrollo tecnológico con pleno respeto a la diversidad y con firme compromiso con la sociedad.

I.4. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado Hidalgo, bajo la coordinación y supervisión académica y técnica del

Tecnológico Nacional de México con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Federales y Estatales y que tiene como objeto, entre otros, el establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos.

I.5. Que su Directora General la Mtra. Alicia Asunción Grande Olguín, es la Representante Legal de acuerdo a las facultades que se le otorgan en el Artículo 21, Fracción IX del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo al Instituto de fecha 21 de agosto de 2006 y quien acredita su personalidad con nombramiento que le fue otorgado por el C. Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido de fecha 29 de julio de 2013.

I.6. Que para cumplir con su objeto "EL ITSOEH" deberá impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia.

I.7. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal y convencional, el ubicado en Paseo del Agrarismo No. 2000, Carretera Mixquiahuala-Tula Km. 2.5, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, C.P. 42700.

## II. De la "FUNDACIÓN":

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 100,017 de fecha 31 de enero del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, titular de la Notaría Pública número 1 uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo testimonio quedó debidamente escrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 41 del tomo único del libro único de la sección 3.

II.2. Que tiene como objeto social, entre otras actividades, desarrollo y gestión de un plan de mejoramiento urbano para el municipio de Ajacuba, y que en sus instalaciones cuenta con las facilidades necesarias para dar oportunidad a los estudiantes del "ITSOEH" que realicen su **RESIDENCIA PROFESIONAL**, materia de este convenio, en cumplimiento de la normatividad e instrucciones que reciban del "ITSOEH" y del propio personal de la "FUNDACIÓN".

II.3. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido

revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 100,017 de fecha 31 de enero del 2014 otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla titular de la Notaría Pública Número 1 del Distrito Judicial De Tula de Allende Hidalgo.

II.4. Que conociendo la misión del “ITSOEH” y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país.

II.6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes FAM140131SI8.

II.7. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Francisco I. Madero #7 esquina con Calle Eustolio Becerra, Colonia Centro, Ajacuba, Hidalgo, C.P 42150, México.

### III. De las “PARTES”:

III.1. Que reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.

III.3. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las “PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que alumnos del “ITSOEH”, puedan llevar a cabo su **RESIDENCIA PROFESIONAL** en las instalaciones de la “FUNDACIÓN”, que permitan poner en práctica los

conocimientos y habilidades desarrollados por los mismos, durante su formación académica en el “ITSOEH”.

Los alumnos del “ITSOEH” que participen en la realización de la **RESIDENCIA PROFESIONAL** se les denominarán “**RESIDENTES**”, y deberán cumplir con los requisitos previstos en el Lineamiento de Operación y Acreditación de la Residencia Profesional en el “ITSOEH”, y será aprobado para su realización en la “**FUNDACIÓN**”.

Para efectos del presente instrumento se entenderá por “**RESIDENCIA PROFESIONAL**” a aquella actividad realizada durante el desarrollo de un proyecto o en la aplicación práctica de un modelo, en cualquiera de las áreas de desarrollo establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante en el desempeño de labores propias de su futura profesión.

Asimismo se entienden por “**RESIDENTE**” al alumno que se encuentra debidamente inscrito y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas del “ITSOEH” susceptibles de llevar a cabo la residencia profesional.

## SEGUNDA. DURACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL

La duración de la “**RESIDENCIA PROFESIONAL**” queda determinada a que se realice durante un período de cuatro a seis meses, debiendo acumularse un total de 500 horas.

## TERCERA. DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El “**RESIDENTE**” en el cumplimiento del objeto del presente convenio, solamente deberán de realizar actividades de acuerdo con las necesidades de la “**FUNDACIÓN**”, las cuales estarán sujetas a las indicaciones y orientaciones del Jefe de Área en la cual se desarrolle la “**RESIDENCIA PROFESIONAL**” o de la persona designada para tal fin, por parte de la “**FUNDACIÓN**”.

Estas actividades tendrán como objetivo primordial, complementar la formación académica del “**RESIDENTE**” y dar aplicación práctica a la formación teórica adquirida durante los semestres cursados en el área de desempeño, que puedan contribuir a las actividades de la “**FUNDACIÓN**”, donde participa.

## CUARTA. OBLIGACIONES DEL “ITSOEH”

El “ITSOEH” en cumplimiento del presente convenio, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Designar a un asesor académico para la orientación, asesoría, supervisión y evaluación del “RESIDENTE” en el desarrollo de la “RESIDENCIA PROFESIONAL”.
- b) Llevar a cabo una plática informativa de inducción para la realización de la “RESIDENCIA PROFESIONAL”.
- c) Entregar la carta de presentación a favor del alumno que pretende realizar la “RESIDENCIA PROFESIONAL”, debidamente firmada por personal facultado para ello, una vez que el alumno presente la solicitud correspondiente en el Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social.
- d) Asumir la responsabilidad académica y curricular para la realización de la “RESIDENCIA PROFESIONAL”.
- e) Mantener permanente comunicación y disponibilidad de atención con la “FUNDACIÓN”, con la finalidad de atender las incidencias que se presenten.
- f) Hacer de conocimiento a los “RESIDENTES” que la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades de la “RESIDENCIA PROFESIONAL” relacionada con la “FUNDACIÓN” será considerada como confidencial, por lo que no podrá ser divulgada o publicada en forma alguna en cualquier tiempo sin consentimiento, previo y por escrito del titular de la “FUNDACIÓN”.
- g) Recabar la firma de los “RESIDENTES” en una carta donde asuman el compromiso de respetar la normatividad, código de ética y programas institucionales de la “FUNDACIÓN”.
- h) Coordinar a los “RESIDENTES” que realizarán la “RESIDENCIA PROFESIONAL” en la “FUNDACIÓN”, por lo que a través de los departamentos académicos se le asignará un asesor académico, quien vigilará que el “RESIDENTE” se sujete y observe lo dispuesto en el “Lineamiento de Operación y Acreditación de la Residencia Profesional” con apego al perfil profesional del estudiante, y conjuntamente con el asesor que la “FUNDACIÓN” designe para tal efecto, dará seguimiento y asesoría a los “RESIDENTES”, realizando las visitas de supervisión según lo consideren necesario.
- i) Una vez acreditada la realización de la “RESIDENCIA PROFESIONAL”, emitir la constancia de liberación que corresponda.

## QUINTA. OBLIGACIONES DE LA “FUNDACIÓN”

A efecto de dar debido cumplimiento al presente convenio la “FUNDACIÓN” se obliga a:

- a) Entregar al “ITSOEH”, los requerimientos necesarios para el ingreso, desarrollo y culminación, el número de alumnos que necesite así como el perfil que deban de cumplir los “RESIDENTES” con la “FUNDACIÓN”, comprometiéndose, de la misma manera, a que la “RESIDENCIA PROFESIONAL” sea realizada y contribuya al desarrollo profesional e intelectual de los alumnos. Lo anterior, no excluye los casos particulares en donde el “RESIDENTE”, acuda por voluntad propia y existan las condiciones suficientes y convenientes para la “FUNDACIÓN”, en donde el interesado pueda desempeñar esta importante labor.
- b) Recibir el oficio de presentación y expedir el oficio de aceptación para la realización de la “RESIDENCIA PROFESIONAL” de acuerdo con el formato que el “ITSOEH” le proporcione, así como dar a conocer al “RESIDENTE” las actividades que éste realizara.
- c) Designar asesor responsable dentro de la “FUNDACIÓN” para los “RESIDENTES” que llevarán a cabo las actividades objeto del presente instrumento.
- d) Suministrar a través de los responsables de las respectivas áreas de la “FUNDACIÓN”, los recursos físicos y materiales que le permitan al “RESIDENTE” cumplir de manera eficaz con los objetivos de la “RESIDENCIA PROFESIONAL”.
- e) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas al “RESIDENTE”.
- f) Conceder el tiempo suficiente para que el “RESIDENTE” cumpla con las obligaciones académicas con el “ITSOEH”.
- g) Comunicar al “ITSOEH” de cualquier irregularidad que se presente, relacionada con “RESIDENTE” en el desarrollo de las actividades que se le han asignado.
- h) Informar al “ITSOEH” y a los “RESIDENTES”, cuando la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades de la “RESIDENCIA PROFESIONAL” relacionada con la “FUNDACIÓN” sea considerada como confidencial.
- i) Emitir al finalizar la “RESIDENCIA PROFESIONAL” la carta de terminación correspondiente.

- j) Proporcionar a los **“RESIDENTES”**, acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad requerido para salvaguardar su integridad, que pudiera resultar necesario.
- k) Dar a conocer al **“ITSOEH”**, como al **“RESIDENTE”**, que inicia sus actividades objeto del presente convenio, aquellos reglamentos y demás normatividad de la **“FUNDACIÓN”**, que debe cumplir durante la estancia en la misma.
- l) Respetar los tiempos estipulados para el desarrollo de las actividades, considerando el total de 500 horas en un periodo no menor a cuatro meses, ni mayor a seis meses.

#### SEXTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL **“RESIDENTE”**

El **“RESIDENTE”** será sujeto de las obligaciones y derechos que a continuación se describen:

- a) Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por el **“ITSOEH”**.
- b) Presentar y en su caso entregar al **“ITSOEH”** en los tiempos y términos que al efecto le señale el Departamento de Residencias Profesionales y Servicio social, la documentación requerida para el inicio, desarrollo y conclusión de la **“RESIDENCIA PROFESIONAL”**.
- c) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desempeño de su **“RESIDENCIA PROFESIONAL”**.
- d) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo de la **“RESIDENCIA PROFESIONAL”**.
- e) Responder civilmente ante la **“FUNDACIÓN”** y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o negligencia de la **“RESIDENCIA PROFESIONAL”**, previa acreditación del hecho. Por lo que el **“RESIDENTE”** deberá firmar una carta responsiva y que estará avalada por el **“ITSOEH”** y la **“FUNDACIÓN”**.
- f) Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad de la **“FUNDACIÓN”**.
- g) Entregar a la **“FUNDACIÓN”** y al Departamento de Residencias Profesionales y Servicio Social, un informe final de su **“RESIDENCIA PROFESIONAL”**, debidamente firmado por los asesores.

- h) Realizar la “RESIDENCIA PROFESIONAL” en la “FUNDACIÓN”, en función de la disponibilidad de la “FUNDACIÓN” y sus intereses.
- i) Emitir a su favor la carta de terminación de la “RESIDENCIA PROFESIONAL” por parte de la “FUNDACIÓN” donde se especifique la fecha de inicio y la fecha de término, una vez que haya cumplido con los requerimientos de la “RESIDENCIA PROFESIONAL”.

#### SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Por tratarse de un servicio donde se le proporciona al “RESIDENTE” la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre el “RESIDENTE” y la “FUNDACIÓN”, o el “RESIDENTE” y el “ITSOEH” o el “RESIDENTE” y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social.

#### OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL

Por tratarse de un convenio de colaboración en materia de “RESIDENCIA PROFESIONAL”, no existe la obligación por parte de la “FUNDACIÓN” de afiliar al “RESIDENTE” al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

No obstante lo anterior, al iniciar y durante el tiempo estipulado para la “RESIDENCIA PROFESIONAL”, el “RESIDENTE” y el “ITSOEH” deberán proporcionar a la “FUNDACIÓN”, los números de afiliación a servicios de salud, así como el número de póliza de seguro estudiantil vigente, que ampara gastos médicos, de invalidez y vida, con cobertura nacional e internacional.

#### NOVENA. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, estará a cargo, por una parte, de un asesor designado por el “ITSOEH” y por la otra, de un asesor designado por la “FUNDACIÓN”, quienes deberán evaluar el proceso de la “RESIDENCIA PROFESIONAL” y el rendimiento del “RESIDENTE” durante la misma.

#### DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

El “RESIDENTE” y el “ITSOEH”, en este acto se obligan a considerar como confidencial toda la información sobre la “FUNDACIÓN” que lleguen a conocer con

motivo de la **“RESIDENCIA PROFESIONAL”**, señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por la **“FUNDACIÓN”**, o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente la **“FUNDACIÓN”**.

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, y por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El **“RESIDENTE”** y el **“ITSOEH”** conocen y saben de las penas en que incurre una persona por Revelación de Secretos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal.

El **“RESIDENTE”** está de acuerdo en no reproducir, copiar, revelar, diseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte, la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada por la **“FUNDACIÓN”** como información confidencial.

El **“RESIDENTE”**, admite y conviene que las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, serán de naturaleza continua, además, reconoce y acepta que deberá indemnizar a la **“FUNDACIÓN”** por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir, como resultado de cualquier incumplimiento de su parte a las obligaciones aquí contenidas.

Lo anterior, sin perjuicio que en caso de que el **“RESIDENTE”** incumpla con lo establecido en la presente cláusula, la **“FUNDACIÓN”** podrá dar por terminado el presente convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las **“PARTES”** convienen que la titularidad de los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, serán propiedad de la parte que los haya producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto las **“PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que hayan intervenido en la realización de los mismos.

## DÉCIMA SEGUNDA. ASPECTOS ECONÓMICOS

En caso de que excepcionalmente las “PARTES” requieran pactar apoyo económico para los “RESIDENTE” por la realización de la “RESIDENCIA PROFESIONAL” se deberá establecer su temporalidad, monto, calendario y presupuesto, en documentos en alcance a este convenio, el “ITSOEH” deberá entregar a la “FUNDACIÓN”, el recibo oficial de cobro que reúna los requisitos fiscales, para que esta última realice la transferencia al “ITSOEH”, y sea éste quien entregue el apoyo económico directamente al “RESIDENTE” con base a los procedimientos administrativos establecidos, lo que en ningún momento originará responsabilidad de carácter laboral entre los “RESIDENTES” con la Secretaría de Educación Pública, y/o el Tecnológico Nacional de México o el “ITSOEH”, ni con la “FUNDACIÓN”.

## DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Las “PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente convenio, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas y/o administrativas, en el entendido de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos, que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

## DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia dos años hasta en tanto una de las “PARTES” dé por terminada la colaboración previo aviso por escrito con acuse de recibido a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas partes derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes hasta su total conclusión.

## DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES

Las “PARTES” acuerdan que durante la vigencia del presente convenio, podrá ser modificado o adicionado, siempre y cuando la propuesta de modificación o adición se presente por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las “PARTES”, con facultades para ello.

## DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las “PARTES” están de acuerdo en que el presente convenio podrá concluir su vigencia anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la “RESIDENCIA PROFESIONAL”.
- c) Por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- d) Por el “ITSOEH”, cuando la “FUNDACIÓN” no garantice el desarrollo de la “RESIDENCIA PROFESIONAL” acorde con los lineamientos determinados para la misma.
- e) Por la “FUNDACIÓN” sin responsabilidad alguna, en cualquier momento durante la vigencia, mediante notificación por escrito dirigida al “ITSOEH”, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha deseada de terminación, en tal caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las “PARTES” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por las mismas.

Así mismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre las “PARTES” en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales en el municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a los 27 días del mes de agosto de 2015.

POR EL “ITSOEH”  
  
Mtra. Alicia Asunción Grande Olgún  
DIRECTORA GENERAL



POR LA “FUNDACIÓN”  
  
C. Guadalupe Beatriz Torres García  
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE “RESIDENCIA PROFESIONAL” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ITSOEH TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, Y POR OTRA PARTE, “FUNDACION AMIGOS DEL MAÑANA POR HIDALGO A.C.” EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015, CONSTANTE DE 12 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.